

Fiscalización a través de CFDI y Reformas 2020

NETWORK OF THE YEAR



 **INTERNATIONAL
Accounting
BULLETIN**

Formas actuales de fiscalización

C.P.C. Jesús Sánchez

Fiscalización.



- Invitaciones
- Compulsas
- Auditoría directa



Invitaciones

- No se encuentra fundamentadas en disposiciones fiscales.
- Son atendidas por las áreas de asistencia al contribuyente y cobranza.
- Son un paso previo a la auditoría.
- En ocasiones se indica el plazo para su atención.



Invitaciones

- Notificación vía buzón (a través de mis comunicados).
- Citatorio vía buzón en fecha determinada por la autoridad.
- Vía telefónica.
- Notificación personal.



Contenido de las Invitaciones

- Diferencias entre CFDI de sueldos y salarios contra retenciones efectuadas (incluyendo asimilados).
- Diferencias entre CFDI de ingresos contra los manifestados en declaración de pagos provisionales y anual.
- Diferencias entre el IVA declarado y el que tiene la autoridad en sus bases de datos.



Contenido de las Invitaciones

- Diferencias entre CFDI de egresos contra lo manifestado en la declaración anual en el apartado de deducciones autorizadas.
- Diferencias entre el IVA acreditable declarado contra la DIOT.
- Revisiones de tendencias.
- Diferencias en acreditamiento / compensación de saldos a favor.
- Operaciones con contribuyentes del 69-B.



Recomendaciones

- Dar respuesta a la totalidad de las invitaciones.
- Conciliar CFDI contra operaciones reportadas en declaraciones y contabilidad.
- Revisar avisos de compensación y aplicaciones de saldos a favor de impuestos.



Consecuencias de no atenderlas.

- Suspensión y posterior cancelación de sellos digitales.
- Auditoría por parte del SAT.



Otras modalidades de revisión.

- Requerimientos para demandar la presentación de declaraciones y avisos.
- Revisiones electrónicas
- Auditoría por parte de la autoridad fiscal
 - Actualmente realiza énfasis en el fondo sobre la forma.
 - Verifica la materialidad de las operaciones.
 - Origen de saldos a favor o pérdidas fiscales aplicadas.
 - Cumplimiento de obligaciones de los proveedores vinculados.



Materialidad.

- Beneficio obtenido por el servicio o bienes adquiridos.
- Existencia de las operaciones (entregables, bitácoras, detalle de personal involucrado, cumplimiento de obligaciones del outsourcing, contratos, etc.).
- Origen de las transacciones.
- Registro contable.



Cancelación de sellos digitales

Cancelación de certificación de sello digital (CSD)

- Se establece como causal para cancelación de sellos cuando se agote procedimiento del artículo 17-H Bis CFF sin subsanar irregularidades.
- Artículo 17-H Bis. Restricción temporal cuando se detecte lo siguiente (11 supuestos):



Cancelación de certificación de sello digital (CSD)

- Omitan presentación de declaración anual, transcurrido un mes posterior a la fecha límite de presentación.
- Omitan la presentación de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
- Los ingresos declarados, así como el impuesto retenido manifestados en las declaraciones **no concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos de las autoridades fiscales.**



Cancelación de certificación de sello digital (CSD)

- Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- No se localice al contribuyente en su domicilio fiscal, desaparezca o desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio ante el RFC.

El domicilio fiscal señalado no cumpla con los supuestos del artículo 10 CFF.



Cancelación de certificación de sello digital (CSD)

- Se tenga conocimiento que los CFDI emitidos se utilizaron para amparar operaciones simuladas, inexistentes o ilícitas.
- Se ubiquen en el supuesto de operaciones inexistentes y no acrediten la adquisición de bienes o recepción de servicios, ni corrigieron su situación fiscal.
- No se desvirtuó la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales.



Cancelación de certificación de sello digital (CSD)

- Detecten que los medios de contacto establecidos registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.
- Se detecten la comisión de conductas infractoras relativas a avisos en el RFC, pago de contribuciones u obligaciones en materia de contabilidad electrónica.



Cancelación de certificación de sello digital (CSD)

- Quienes se ubiquen en el supuesto podrán solicitar la aclaración a fin de que, al día siguiente se restablezca el uso de dicho certificado.
- La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días.



Cancelación de certificación de sello digital (CSD)

- La autoridad podrá requerir información adicional en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la aclaración.
- El contribuyente contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar la información requerida.
- Por única ocasión se podrá solicitar un prórroga de 5 días.
- La autoridad podrá realizar alguna diligencia o desahogar algún procedimiento, se deberá informar dentro de los 5 días siguientes.



Cancelación de certificación de sello digital (CSD)

- El plazo de diez días para resolver la solicitud comenzará a partir de la fecha en que la diligencia se haya desahogado.
- Si se determina que no se subsanaron las irregularidades, se emitirá resolución para dejar sin efectos el CSD.



Nuevo formato de declaración anual para personas morales

C.P.C. Israel Miñon

Presenta tu Declaración Anual 2019



De los datos generales

Ejercicio

2019 ▼

Periodo

Del Ejercicio ▼

Tipo de declaración

Normal ▼

Obligaciones a declarar



ISR personas morales



ISR por ingresos
sujetos a regímenes
fiscales preferentes

¿Optas por dictaminar tus estados financieros en términos del 32-A del CFF?

No ▼

Está obligado a presentar la información sobre su situación fiscal, de acuerdo al artículo 32-H del CFF



De los datos generales



ISR personas morales

\$ 456,481

A cargo



Estados financieros

Total a pagar:

\$ 456,481

VISTA PREVIA

ENVIAR DECLARACIÓN



Información sobre situación fiscal

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Información sobre su situación fiscal 1

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

A efecto de presentar la información sobre tu situación fiscal como parte de la "declaración anual", deberás adjuntar el archivo generado desde la aplicación ISSIF (32H-CFF)

* Adjuntar ISSIF

Ningún archivo agregado

EXAMINAR



Aspectos a considerar en los ingresos:

- Los ingresos nominales son obtenidos directamente de los PP.
- Se tienen que detallar el tipo de ingreso obtenido.
- Se puede apreciar la información enviada en los PP por mes.
- Actualmente no se observa algún cruce contra CFDI
- Será importante detallar la totalidad de los ingresos, hasta llegar a 0.

Selecciona

Sin ingresos

Anticipos de clientes del ejercicio

Ganancia cambiaria

Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolso de capital

Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias

Ingresos presuntos.

Intereses devengados a favor del extranjero

Intereses devengados a favor nacionales

Intereses moratorios a favor del extranjero

Intereses moratorios a favor nacionales

Mejoras en construcciones e instalaciones.

Otras operaciones financieras extranjeras

Otras operaciones financieras nacionales

Otros ingresos o productos

Pagos en especie

Recuperación de cuentas incobrables.

Recuperación por seguros y fianzas.



De los ingresos

Detalle

Ingresos de pagos provisionales

Periodo	Total de ingresos
Enero	1,533,261
Febrero	1,831,141
Marzo	2,183,244
Abril	1,805,881
Mayo	2,055,263
Junio	1,783,429
Julio	1,882,581
Agosto	1,680,047
Septiembre	1,613,900
Octubre	1,655,692
Noviembre	1,784,379
Total	19,808,818



ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Ingresos **1**

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales 

19,808,818

DETALLAR

Anticipos de clientes de ejercicios anteriores

(-)

0

*Ajuste anual por inflación

(+)

25,380

CAPTURAR

Ingresos no manifestados anteriormente

(+)

*¿Obtuviste ingresos en el extranjero? 

Sí

*Ingresos percibidos en el extranjero

(+)

CAPTURAR

Total de ingresos acumulables

(=)

19,834,198



Del ajuste anual por inflación

Ajuste anual por inflación

*¿La determinación del ajuste corresponde a un ejercicio menor a 12 meses?		No ▼
*Saldo promedio anual de créditos		1,000,000
*Saldo promedio anual de deudas	(-)	1,900,000
*Diferencia en saldos promedio anual de créditos	(=)	0
*Diferencia en saldos promedio anual de deudas	(=)	900,000
*Factor de ajuste anual	(X)	0.0282
*Ajuste Anual por inflación acumulable	(=)	25,380
*Ajuste Anual por inflación deducible	(=)	0



Consideraciones en deducciones:

- Se deberá detallar, según LISR, las deducciones autorizadas.
- **Sueldos y salarios, según CFDI. No permite modificación.**
- Apartado especial para la captura de otras deducciones de nómina.
- Costo de ventas independiente; se deberá identificar el sistema de costeo utilizado.
- Identificar la deducción de inversiones por tipo de activo fijo.

Del la deducción de sueldos y salarios

Datos del retenedor (comprobantes de pago de nómina)

	Importe	Núm. de trabajadores		
Total de nómina	13,962,121	123		
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia
Sueldos y salarios	13,962,121	2,257,097	2,215,608	41,489
Asimilados a salarios	0	0		0



Del la deducción de sueldos y salarios

Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia
Enero	1,098,511	0	178,695	178,695	0
Febrero	1,184,755	3,071	193,750	176,788	16,962
Marzo	1,558,637	3,110	306,392	307,666	(1,273)
Abril	1,273,546	45,664	196,772	211,686	(14,915)
Mayo	1,481,047	66,540	224,142	215,783	8,359
Junio	1,247,770	56,510	188,520	186,269	2,251
Julio	1,271,115	40,997	203,462	199,296	4,166
Agosto	1,179,920	31,667	178,569	179,641	(1,071)
Septiembre	1,189,830	36,814	185,277	164,581	20,696
Octubre	1,110,484	28,023	177,871	181,400	(3,528)
Noviembre	1,366,507	46,501	223,646	213,803	9,843
Total	13,962,121	358,898	2,257,097	2,215,608	41,489



Del la deducción de sueldos y salarios

Determinación de la nómina a deducir

*Nómina por sueldos y salarios

13,962,121

*Total de nómina exenta

(-)

358,898

Monto deducible al 47% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajo) ▼

168,682

*PTU exenta

0

*PTU gravada

0

*Total PTU

0

*Nómina no deducible por sueldos y salarios

(-)

0

***Total de nómina a deducir por sueldos y salarios**

(=)

13,771,905



- Fecha límite de expedición: 29 de febrero 2020.
- Únicamente aplica para corrección de datos.
- Se deberá ocupar la clave “sustitución”.
- Cuidar que la fecha de pago corresponda a 2019.
- En caso de existir ISR retenido a cargo, éste deberá enterarse con actualizaciones y recargos.



Del costo de ventas

*Tipo de determinación del costo

Históricos

*Método de valuación de los inventarios

Costo identificado

*Sistema de costos utilizado

Costeo absorbente

Costo de lo vendido

* Inventario inicial

120,000

* Compras netas nacionales

(+)

35,989

* Compras netas extranjeras

(+)

2,213

* Inventario final

(-)

88,999

Mano de obra directa de fabricación

(+)

0

* Maquilas

(+)

25,877

* Gastos indirectos de fabricación y depreciación fiscal

(+)

1,789

Mano de obra indirecta de fabricación

(+)

0

*** Costo de lo vendido**

(=)

96,869



De las deducciones autorizadas

*Gastos		1,890,000
*Sueldos, salarios y asimilados	(+)	13,771,905
*Deducciones relacionadas con la nómina	(+)	800,000
*Inversiones	(+)	226,555
*Costo de lo vendido	(+)	96,869
* Ajuste anual por inflación deducible	(+)	0
*¿Tienes estímulos por aplicar?		No ▼
*Total de deducciones autorizadas	(=)	16,785,329



Gastos a detallar

- Consumos en restaurantes.
- Asistencia técnica.
- Combustibles y lubricantes.
- Honorarios pagados a personas físicas.
- Fletes y acarreos.
- Uso o goce temporal de automóviles.
- Primas de seguros y fianzas.
- Viáticos y gastos de viaje.



Aspectos a considerar

- PTU pagada es obtenida del estímulo aplicado en PPs.
- **En caso de aplicar pérdidas fiscales, se deberán detallar.**
- Los pagos provisionales efectivamente enterados, se obtendrán del detalle de las declaraciones mensuales.
- El sistema calcula de manera automática el importe de PTU generada en el ejercicio.
- Se deberá capturar el saldo al cierre de CUCA y CUFIN
- Se determina el coeficiente de utilidad aplicable el siguiente ejercicio

Determinación del CU

Coefficiente de utilidad por aplicar en el ejercicio siguiente

Total de ingresos acumulables		19,834,198	Total de ingresos acumulables		19,834,198
Total de deducciones autorizadas	(-)	16,785,329	Ajuste anual por inflación acumulable	(-)	25,380
PTU pagada en el ejercicio	(-)	94,805	Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(=)	19,808,818
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad	(=)	2,954,064			
Utilidad fiscal para coeficiente de utilidad					2,954,064
Ingresos nominales para coeficiente de utilidad	(/)				19,808,818
Coefficiente de utilidad	(=)				0.1491



Determinación de la PTU

PTU generada durante el ejercicio al que corresponde esta declaración

Ingresos acumulables		19,834,198
Salarios y prestaciones exentas no deducibles	(-)	358,898
Deducciones autorizadas	(-)	16,785,329
Base para PTU	(=)	2,689,971
Tasa de PTU	%	10
PTU a repartir	(=)	268,997



Se incluye como parte de la declaración la siguiente información:

Saldo insoluto

*País de origen del préstamo

*Saldo insoluto al 31 de diciembre del ejercicio que declara

*Tipo de financiamiento

*Nombre del beneficiario efectivo de los intereses

*Tipo de moneda

*Tasa de interés aplicable %

*Fecha de exigibilidad del principal y de los accesorios

No existen reglas al respecto.



Aspectos a considerar

- Los estados financieros están diseñados de la misma forma que en el formulario de declaración anual de 2018.
- El formulario de la conciliación contable fiscal no sufrió cambios.
- La información para la determinación del ISR no es obtenida directamente de la conciliación contable fiscal.

- **Importancia de la conciliación entre CFDI, ingresos, deducciones.**
- **Complementar papeles de trabajo.**
- **Trabajo adicional antes de la presentación de la declaración anual.**

- **Subcontratación laboral.**
- **Esquemas Reportables**
- **Otros puntos a considerar**

C.P.C. Gabriel L. Manrique A.

Subcontratación laboral

Retención de IVA en términos del Art.1-A LIVA

Antecedentes

- LISR: Se deroga obligación de recabar declaración y entero de ISR de salarios, además del comprobante de pago de las cuotas de seguridad social.
- LIVA: Se elimina obligación de obtener declaración y acuse de recibo de pago del impuesto.
- Se deroga uso de Aplicativo “Subcontratación laboral” (no funcionó).



Retención de IVA en términos del Art.1-A LIVA

● “... Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales **se pongan a disposición del contratante** o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual...”



Cuando una PM o una PF (actividad empresarial), en su calidad de contratante, reciba servicios en los que **se ponga personal a su disposición**, se entiende que **habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante** o por una parte relacionada de éste.

No habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña **funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista**.



Retención de IVA en términos del Art.1-A LIVA

Elementos a considerar para su definición:

- Subordinación
- Prestación de servicios profesionales.
- Combinación de conceptos



- Postura de la autoridad fiscal sobre actividades que generan retención ¿ ?
- Postura PRODECON.
- Riesgos.
- No acreditamiento y no deducibilidad.



Esquemas reportables

Objetivo. Conocimiento de los esquemas agresivos.

- Reportar con efectos en 2020 y en adelante.
- Reportar esquemas que no sean informados o propuestos por asesores fiscales.

El incumplimiento genera multas.



¿Qué es un esquema reportable?

Se considera un esquema reportable, cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México



Obligados.

Asesores.

- Reportar los esquemas que promuevan de forma individual y/o colectivos, a partir del 2021.

Contribuyentes

- Reportar esquemas realizados con anterioridad y con efectos en 2020 y en adelante.
- Reportar esquemas que no sean informados o propuestos por asesores fiscales.



Esquemas a reportar.

- Involucre a residentes en el extranjero que se beneficie con la aplicación de un tratado para evitar la doble tributación fiscal.
- Operaciones entre partes relacionadas que involucren la transmisión de activos intangibles
- Restructuraciones de empresas sin contraprestaciones.
- Eviten la aplicación de la tasa del 10% de retención por reparto de dividendos o utilidades.



Esquemas a reportar.

- Evite que autoridades extranjeras intercambien información con autoridades mexicanas.
- Exista transmisión de pérdidas fiscales a personas que no las generaron.
- Contenga pagos que retornen a la entidad o persona que los pago o a sus socios o accionistas.



Esquemas a reportar.

- Incluya figuras extranjeras con beneficiarios no designados al momento de su constitución.
- Involucre transmisión de activos totalmente depreciados que permita su depreciación por una parte relacionada.
- Evite la constitución de un establecimiento permanente.
- Involucre un mecanismo híbrido.
- Involucre operaciones con diferencias contable y fiscales superiores al 20%.



Obligaciones de revelación de los contribuyentes .

- Cuando el asesor no proporcione el número de esquema.
- Cuando la implementación, diseño y organización sea a cargo del contribuyente.
- Cuando la implementación sea a cargo una persona que no sea asesor fiscal, o en caso de serlo no sea residente fiscalmente en México.
- Cuando exista impedimento legal para que lo revele el asesor fiscal.



Infracciones para el contribuyente.

- No revelar el esquema reportable (50 al 75% del beneficio fiscal obtenido).
- Implementar un esquema que la autoridad ha considerado ilegal (50 mil a 100 mil pesos).
- No atender los requerimientos de información realizados por la autoridad (100 mil a 350 mil).
- No informar al SAT los cambios realizados en los esquemas reportables (200 mil a 2 millones).



Obligaciones de revelación de los asesores fiscales

- Esquemas reportables generalizados e individuales.
- Presentar declaración informativa de los esquemas reportables
- Proporcionar número de esquema al contribuyente.



Sanciones

- No revelar las operaciones o revelarlas con errores o incompletas (de 50 mil a 20 millones).
- No revelar esquemas reportables generales (15 mil a 20 mil pesos).
- No proporcionar el número de esquema al contribuyente (20 mil a 25 mil pesos).
- No atender los requerimientos de información de la autoridad (100 mil a 300 mil pesos).



Otros puntos a considerar

Otros temas a considerar

- NIF D-5 “Arrendamientos.
- Establecimiento permanente.
- Protección de datos personales.
- Deducción de intereses aplicable para 2020.
- Prevención de lavado de dinero.
- NOM 035. Prevención de riesgos psicosociales.



Gracias